



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	RUBEN ELÍAS DELUQUE MAESTRE Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00644-00

ANTECEDENTES

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores RUBEN ELÍAS DELUQUE MAESTRE y VANESA DANIELA LUBO HENRÍQUEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$985.457) por concepto de capital contenido en pagaré de fecha 24 de diciembre de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré de fecha 24 de diciembre de 2018, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 6 de diciembre de 2019.

Mediante auto de 4 de septiembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados RUBEN ELÍAS DELUQUE MAESTRE y VANESA DANIELA LUBO HENRÍQUEZ fueron notificados por aviso de dicho proveído, bajo los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A., en fecha 15 de febrero de 2021. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNENSE a las partes ejecutadas a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$49.272,85)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5ea06da22fcd500373cd5b693ec13c3d2bd9af5254e4d413782ac9969206f
9e6**

Documento generado en 19/08/2021 04:07:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**